



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 10 de julio de 2023  
(OR. en)

10506/1/23  
REV 1  
PV CONS 29  
JAI 831  
COMIX 291

**PROYECTO DE ACTA**  
**CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA**  
(Justicia y Asuntos de Interior)  
8 y 9 de junio de 2023

## ÍNDICE

Página

### ASUNTOS DE INTERIOR

1. Aprobación del orden del día..... 5
2. Adopción de los puntos «A»
  - a) Lista de puntos no legislativos ..... 5
  - b) Lista de puntos legislativos ..... 6

### **GOBERNANZA POLÍTICA DEL ESPACIO SCHENGEN («CONSEJO SCHENGEN»)**

#### **Actividades no legislativas**

3. Estado general del espacio Schengen ..... 6
4. Política de visados: seguimiento de los regímenes de exención de visado ..... 6

### **OTROS ASUNTOS DE INTERIOR**

#### **Deliberaciones legislativas**

5. Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración..... 7
6. Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo..... 7
7. Varios..... 7  
Propuestas legislativas en curso

#### **Actividades no legislativas**

8. Lucha contra desafíos en materia de seguridad: evaluación del comité consultivo de inteligencia ..... 8
9. Lucha contra el extremismo violento y el terrorismo ..... 8
10. Acceso a los datos para una aplicación eficaz de la ley / «quedarse a ciegas» (*going dark*) ..... 8
11. Agresión de Rusia contra Ucrania ..... 8
  - a) Consecuencias para la seguridad interior
  - b) Protección temporal de las personas que huyen de la guerra
12. Dimensión exterior de la migración, incluida la situación en Túnez ..... 8

13.	Conclusiones sobre el refuerzo de la resiliencia del conjunto de la sociedad en el ámbito de la protección civil, en particular la preparación ante las amenazas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares (QBRN) .....	8
14.	Varios.....	8
	a) Reunión ministerial del Proceso de Brdo (Portorož, 3 y 4 de abril de 2023)	
	b) Reunión ministerial UE-EE. UU. sobre Justicia y Asuntos de Interior (Estocolmo, 20 y 21 de junio de 2023)	
	c) Programa de trabajo de la Presidencia entrante	

## JUSTICIA

### **Deliberaciones legislativas**

15.	Directiva sobre Demandas Estratégicas contra la Participación Pública .....	9
16.	Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas .....	9
17.	Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.....	9
18.	Directiva por la que se definen las infracciones y sanciones penales por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión.....	9
19.	Directiva sobre recuperación y decomiso de activos.....	10
20.	Varios.....	10
	Propuestas legislativas en curso	

### **Actividades no legislativas**

21.	Fiscalía Europea .....	10
22.	Agresión de Rusia contra Ucrania: investigación y enjuiciamiento de las vulneraciones de las medidas restrictivas de la UE .....	10
23.	Aspectos judiciales de la lucha contra la delincuencia organizada: investigaciones eficaces y derechos fundamentales .....	10
24.	Conclusiones relativas a la seguridad de las personas LGBTI en la Unión Europea.....	10
25.	Adhesión de la UE al Convenio Europeo de Derechos Humanos.....	10

26.	Varios.....	10
a)	Reunión ministerial UE-EE. UU. sobre Justicia y Asuntos de Interior (Estocolmo, 20 y 21 de junio de 2023)	
b)	Conferencia de Ministros de Justicia del Consejo de Europa (Riga, 11 de septiembre de 2023)	
c)	Transferencia de datos personales a terceros Estados	
i)	Revisión de la decisión de adecuación relativa a Japón	
ii)	Trabajos en curso sobre el marco de privacidad de datos UE-EE. UU.	
d)	Cuadro de indicadores de la justicia de 2023	
e)	Conferencia diplomática para la adopción del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal (Liubliana, 15 a 26 de mayo 2023)	
f)	Programa de trabajo de la Presidencia entrante	
	ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo .....	12

\*\*\*

**JUEVES, 8 DE JUNIO DE 2023**

**ASUNTOS DE INTERIOR**

**1. Aprobación del orden del día**

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 9917/23.

**2. Adopción de los puntos «A»**

**a) Lista de puntos no legislativos**

9918/23

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» que se enumeran en el documento mencionado supra, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción. Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la agenda.

Los documentos correspondientes a los puntos que figuran a continuación son los siguientes:

Asuntos generales

- |  |   |
|--|---|
| 10. Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Reino Unido sobre cooperación e intercambio de información en materia de competencia<br><i>Adopción</i><br>aprobado por el Coreper (2. <sup>a</sup> parte) el 7.6.2023 | ☐ 9471/23 + COR 1<br>+ ADD 1<br>9466/23<br>+ ADD 1<br><u>+ ADD 1 COR 1</u><br>+ ADD 2<br><u>+ ADD 2 COR 1</u><br>UK |
|--|---|

Asuntos exteriores

- |  |   |
|--|---|
| 13. Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Islámica de Mauritania relativo a la instalación y al funcionamiento de la Célula de Asesoramiento y Coordinación Regional<br><i>Adopción</i><br>aprobado por el Coreper (2. <sup>a</sup> parte) el 7.6.2023 | 7858/23 + <u>COR 1</u><br>6951/23<br>6952/23<br>CORLX |
|--|---|

- b) **Lista de puntos legislativos** (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea) 9919/23

Asuntos generales

1. **Estatuto del Tribunal de Justicia** 9742/23  
*Orientación general* JUR  
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 31.5.2023 COUR

El Consejo alcanza una orientación general sobre el proyecto de Reglamento por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (base jurídica: artículo 281 del TFUE).

Justicia y asuntos de interior

2. **Revisión de la Directiva sobre el Permiso Único** 9371/1/23 REV 1  
*Orientación general* + REV 1 ADD 1  
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 24.5.2023 9474/23  
MIGR

El Consejo alcanza una orientación general sobre el proyecto de Directiva sobre el Permiso Único (revisada) (base jurídica: artículo 79, apartado 2, del TFUE). En el anexo figura una declaración de Hungría.

**GOBERNANZA POLÍTICA DEL ESPACIO SCHENGEN («CONSEJO SCHENGEN»)**

**Actividades no legislativas**

3. Estado general del espacio Schengen 9504/23  
*Cambio de impresiones* 10059/23
4. Política de visados: seguimiento de los regímenes de exención de visado 9508/23  
*Cambio de impresiones* 10099/23


## OTROS ASUNTOS DE INTERIOR

### Deliberaciones legislativas

(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

5. **Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración<sup>1</sup>**  10084/23  
*Orientación general*

El Consejo alcanza una orientación general sobre la propuesta de Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración que figura en el documento 10443/23. En el anexo figuran las declaraciones de Bulgaria, Chequia, Hungría, Irlanda y Malta, así como una declaración conjunta de Alemania, Irlanda, Luxemburgo y Portugal. Polonia se opone a la forma de proceder y a las disposiciones propuestas en el documento.

6. **Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo<sup>1</sup>**  10083/23  
*Orientación general*

El Consejo alcanza una orientación general sobre la propuesta de Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo que figura en el documento 10444/23. En el anexo figuran las declaraciones de Bulgaria, Chequia, Hungría, Irlanda y Malta, así como una declaración conjunta de Alemania, Irlanda, Luxemburgo y Portugal. Polonia se opone a la forma de proceder y a las disposiciones propuestas en el documento.



7. **Varios** 9877/23  
**Propuestas legislativas en curso**  
*Información de la Presidencia*

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre el estado de los trabajos de las diferentes propuestas legislativas.

---

<sup>1</sup> Con carácter excepcional, en presencia de los Estados asociados de Schengen.

## Actividades no legislativas

- |     |  |   |                        |
|-----|--|---|------------------------|
| 8.  | Lucha contra desafíos en materia de seguridad: evaluación del comité consultivo de inteligencia <sup>12</sup><br><i>Presentación a cargo de la presidencia del Grupo «Contraterrorismo» (CTG)</i>  |  |                        |
| 9.  | Lucha contra el extremismo violento y el terrorismo <sup>1 2</sup><br><i>Cambio de impresiones</i>   |  | 9425/23                |
| 10. | Acceso a los datos para una aplicación eficaz de la ley / «quedarse a ciegas» ( <i>going dark</i> ) <sup>3</sup><br><i>Estado de los trabajos</i>  |   | 9369/23                |
| 11. | Agresión de Rusia contra Ucrania <sup>4</sup><br>a) Consecuencias para la seguridad interior<br>b) Protección temporal de las personas que huyen de la guerra<br><i>Estado de los trabajos</i>   |   | 9334/23                |
| 12. | Dimensión exterior de la migración, incluida la situación en Túnez <sup>15</sup><br><i>Estado de los trabajos</i>  |   |                        |
| 13. | Conclusiones sobre el refuerzo de la resiliencia del conjunto de la sociedad en el ámbito de la protección civil, en particular la preparación ante las amenazas químicas, biológicas, radiológicas y nucleares (QBRN)<br><i>Adopción</i>  |   | 9798/23                |
| 14. | Varios<br>a) Reunión ministerial del Proceso de Brdo (Portorož, 3 y 4 de abril de 2023)<br><i>Información de Eslovenia</i><br>b) Reunión ministerial UE-EE. UU sobre Justicia y Asuntos de Interior<br>(Estocolmo, 20 y 21 de junio de 2023)<br><i>Información de la Presidencia</i><br>c) Programa de trabajo de la Presidencia entrante<br><i>Presentación de España</i> |   | 9843/23<br><br>9336/23 |

---

<sup>2</sup> Para este punto se invitó al organismo de la UE Europol y a la presidencia del Grupo «Contraterrorismo» (CTG).

<sup>3</sup> Para este punto se invitó a los organismos de la UE Europol y Eurojust.

<sup>4</sup> Para este punto se invitó a los organismos de la UE Europol, Eurojust, la Agencia de Asilo de la UE y Frontex.


<sup>5</sup> Para este punto se invitó a los organismos de la UE Frontex y la Agencia de Asilo de la UE.

**VIERNES 9 DE JUNIO DE 2023**


**JUSTICIA**

**Deliberaciones legislativas**


**(Deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)**

15. **Directiva sobre Demandas Estratégicas contra la Participación Pública**  9263/23  
*Orientación general*


El Consejo alcanza una orientación general sobre la propuesta de Directiva. En el anexo figura una declaración de Hungría.

16. **Directiva por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas**  9313/23  
*Orientación general*

El Consejo alcanza una orientación general sobre la propuesta de Directiva.

17. **Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica**  9305/23 + ADD 1-2  
*Orientación general*

El Consejo alcanza una orientación general sobre la propuesta de Directiva. En el anexo figuran las declaraciones de Bulgaria, Hungría y Polonia y las declaraciones conjuntas de Bélgica, Grecia, Italia y Luxemburgo, así como de Chequia y Estonia.

18. **Directiva por la que se definen las infracciones y sanciones penales por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión**  9312/23  
*Orientación general*

El Consejo alcanza una orientación general sobre la propuesta de Directiva.

19. **Directiva sobre recuperación y decomiso de activos**  9314/23  
*Orientación general*

El Consejo alcanza una orientación general sobre la propuesta de Directiva.

20. **Varios** 9877/23  
**Propuestas legislativas en curso**  
*Información de la Presidencia*

El Consejo toma nota de la información facilitada por la Presidencia sobre el estado de los trabajos de las diferentes propuestas legislativas en el ámbito de la justicia.

### **Actividades no legislativas**

21. Fiscalía Europea<sup>6</sup> 7065/23  
*Estado de los trabajos*
22. Agresión de Rusia contra Ucrania: investigación y enjuiciamiento de las vulneraciones de las medidas restrictivas de la UE<sup>3</sup> 9315/23  
*Cambio de impresiones*
23. Aspectos judiciales de la lucha contra la delincuencia organizada: investigaciones eficaces y derechos fundamentales<sup>3</sup> 9720/23  
*Cambio de impresiones*
24. Conclusiones relativas a la seguridad de las personas LGBTI en la Unión Europea 9656/1/23 REV 1  
*Adopción*
25. Adhesión de la UE al Convenio Europeo de Derechos Humanos 9292/23  
*Estado de los trabajos*
26. Varios
- a) Reunión ministerial UE-EE. UU. sobre Justicia y Asuntos de Interior (Estocolmo, 20 y 21 de junio de 2023) 9336/23  
*Información de la Presidencia*
  - b) Conferencia de Ministros de Justicia del Consejo de Europa (Riga, 11 de septiembre de 2023) 9861/23  
*Información de Letonia*

---

<sup>6</sup> Para este punto se invitó a la fiscal general europea.

- c) Transferencia de datos personales a terceros Estados
  - i) Revisión de la decisión de adecuación relativa a Japón
  - ii) Trabajos en curso sobre el marco de privacidad de datos UE-EE. UU.

*Información de la Comisión*

- d) Cuadro de indicadores de la justicia de 2023

*Información de la Comisión*

10061/1/23 REV 1

- e) Conferencia diplomática para la adopción del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal (Liubliana, 15 a 26 de mayo de 2023)

*Información de Eslovenia*

- f) Programa de trabajo de la Presidencia entrante

*Presentación de España*



Primera lectura



Punto de sesión restringida



Punto basado en una propuesta de la Comisión

---

Declaraciones sobre los puntos «B» legislativos que figuran en el documento 9917/23

**Ad punto «B»**                      **Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración**  
**n.º 5:**                                *Orientación general*

**Ad punto «B»**                      **Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo**  
**n.º 6:**                                *Orientación general*

**DECLARACIÓN DE BULGARIA**

«Bulgaria desea confirmar su compromiso para con los esfuerzos comunes con miras a concluir las negociaciones relativas al Pacto sobre Migración y Asilo. Ya hemos dado un paso adelante con la aplicación de un proyecto piloto en el ámbito del asilo, del retorno, de la gestión de las fronteras y de la cooperación internacional que dará lugar a algunos cambios en la legislación y las prácticas nacionales. Al apoyar las orientaciones generales relativas al Reglamento de Control y al Reglamento Eurodac, Bulgaria también ha demostrado su voluntad de avanzar con el Pacto.

Creemos que el nuevo sistema de asilo debe prever una verdadera respuesta europea común y estructurada, garantizando al mismo tiempo un equilibrio entre solidaridad y responsabilidad. El sistema debe ser funcional, justo y sencillo desde el punto de vista operativo. Deben tenerse en cuenta las preocupaciones legítimas de los Estados miembros con respecto a su ubicación geográfica y los Estados miembros situados en primera línea no deben asumir una carga adicional y desproporcionada. En cuanto a la propuesta de Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo, seguimos preocupados por los procedimientos fronterizos relacionados con los números que determinan la capacidad adecuada y el uso de la frase «autorizar la entrada». En cuanto a la propuesta de Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración, Bulgaria desearía que exista una respuesta común de la UE también para situaciones en las que hay riesgo de presión migratoria. Creemos que redundaría en interés de la UE que los Estados miembros situados en primera línea reciban apoyo para proteger sus fronteras, con el fin de prevenir la crisis migratoria. También son necesarios esfuerzos adicionales para determinar los plazos adecuados para el cese y la transferencia de responsabilidad, con el fin de lograr el equilibrio adecuado entre solidaridad y responsabilidad.

Aunque reconoce la importancia de avanzar con la reforma, en esta fase de las negociaciones Bulgaria no puede aceptar los textos transaccionales relativos al Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración y al Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo propuestos por la Presidencia y se abstendrá.

Además, Bulgaria desea recordar que es sensible al uso de términos relacionados con el género en el Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo, habida cuenta de la decisión del Tribunal Constitucional de la República de Bulgaria.»

## DECLARACIÓN DE CHEQUIA

Chequia valora muy positivamente los esfuerzos de la Presidencia sueca en las negociaciones sobre el texto transaccional relativo a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión del asilo y la migración y por el que se modifican la Directiva 2003/109/CE del Consejo y la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración] y a la propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE, basándose en el concepto desarrollado durante la Presidencia checa.

En referencia al artículo 7 *ter*, apartado 1, letra b *bis*), de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión del asilo y la migración y por el que se modifican la Directiva 2003/109/CE del Consejo y la propuesta de Reglamento (UE) XXX/XXX [Fondo de Asilo y Migración], Chequia acoge con satisfacción el hecho de que, en consonancia con esta disposición, se tendrá plenamente en cuenta la presión derivada de la presencia de ucranianos en Chequia, de modo que nuestro país pueda quedar exento de proporcionar solidaridad a otros Estados miembros mientras se mantenga esa presión, reconociendo que Chequia acoge al mayor número de personas que huyen de la guerra en Ucrania per cápita.

Además, al tiempo que hace referencia a las Conclusiones del Consejo Europeo de 9 de febrero de 2023, Chequia acoge con satisfacción que la Comisión Europea lance en breve un llamamiento para proporcionar asistencia financiera adicional a los Estados miembros sometidos a presión, en particular a aquellos que asumen los mayores costes sanitarios, educativos y de vida destinados a los refugiados desplazados desde Ucrania.»

## DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria sigue resuelta a reformar el Sistema Europeo Común de Asilo, si bien creemos que la única solución aceptable es un sistema que minimice y, en última instancia, elimine los incentivos a la migración ilegal y que tenga por objeto impedir la entrada en la Unión Europea de personas que pretendan abusar del sistema de asilo.

Para idear un sistema de este tipo, es esencial encontrar un equilibrio entre responsabilidad y solidaridad, pero creemos que este equilibrio no se ha logrado en ninguno de los dos proyectos de Reglamento.

Aunque Hungría no es un Estado miembro de primera línea en términos de migración ilegal, como Estado miembro con importantes fronteras exteriores, es responsable de eliminar la presión migratoria ejercida sobre la Unión Europea. Además de esta responsabilidad, el actual proyecto de Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo obligaría a Hungría a garantizar un nivel de capacidad para llevar a cabo procedimientos fronterizos muy superior al de otros Estados miembros, lo que es injusto y poco realista dada su ubicación geográfica.

Desde 2015, Hungría ha puesto empeño en proteger las fronteras exteriores de la Unión Europea, sin el apoyo de la UE, en consonancia con sus obligaciones en virtud del acervo de Schengen, esfuerzos que también deben reconocerse como una forma de solidaridad.

Por el contrario, el nuevo marco jurídico propuesto no considera solidaridad los recursos procedentes de los presupuestos nacionales destinados a la protección de las fronteras exteriores de la Unión Europea, sino que impone obligaciones adicionales tanto en términos de solidaridad para con otros Estados miembros como de responsabilidad para detener la migración ilegal.

En consonancia con nuestra posición mantenida de forma sistemática, Hungría no puede apoyar el establecimiento de un mecanismo de solidaridad basado en la distribución obligatoria de migrantes y, por lo tanto, no está de acuerdo con la introducción de compensaciones de responsabilidad como elemento obligatorio del marco de solidaridad.

Seguimos firmemente convencidos de la necesidad de diseñar un sistema destinado a abordar las causas profundas de la migración ilegal y a detener este fenómeno lo más cerca posible de los países de origen, ya fuera de la Unión Europea.

En nuestra opinión, ninguno de los dos proyectos de Reglamento puede alcanzar los objetivos antes mencionados y solo crearían otros factores de atracción para la migración ilegal, lo que imposibilitaría aprovechar el potencial del concepto de tercer país seguro.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos, Hungría no está en condiciones de aceptar la orientación general de los proyectos de Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración y de Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo.»

## **DECLARACIÓN DE IRLANDA**

«Irlanda acoge con satisfacción las orientaciones generales propuestas relativas al Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración y al Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo y puede apoyar ambos, con ánimo transaccional.

Estas medidas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 78, apartado 2, y el artículo 79, apartado 2, del TFUE y, dado que estos artículos están incluidos en el título V de la tercera parte del TFUE, se aplica el Protocolo n.º 21 anejo al TUE y al TFUE. De conformidad con el Protocolo n.º 21, Irlanda tiene derecho a decidir si toma parte en las medidas propuestas en un plazo de tres meses a partir de su presentación al Consejo, o en cualquier momento tras la adopción de las medidas.

Irlanda no ejerció el derecho a sumarse a las propuestas tras su presentación, pero ha participado activamente en las negociaciones. Irlanda ha tratado, en particular, de abordar las cuestiones relacionadas con la geometría variable y las referencias en las propuestas a medidas en las que Irlanda no participa.

**Tales referencias no pueden crear para Irlanda una obligación positiva de aplicar medidas en las que Irlanda no participa.** Con el fin de aclarar el texto en lo que respecta a la no participación de Irlanda en determinadas medidas subyacentes, Irlanda propuso una serie de modificaciones técnicas menores específicas del Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración y el Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo.

Lamentablemente, debido a la intensidad y al ritmo de las negociaciones, no ha sido posible incluir estas modificaciones menores antes de llegar a un acuerdo sobre las orientaciones generales relativas a ambos Reglamentos.

Irlanda comprende y acoge con satisfacción que la Presidencia se haya comprometido a abordar, en una fase posterior de las negociaciones, la cuestión más amplia de la geometría variable, así como la solicitud de Irlanda de introducir un pequeño número de modificaciones técnicas para reflejar su posición. Si bien Irlanda hubiera preferido que se abordaran sus preocupaciones específicas antes de las orientaciones generales –en relación a las cuales compartimos la ambición de la Presidencia–, Irlanda, dará su acuerdo al planteamiento de la Presidencia, en aras de una solución transaccional.»

## **DECLARACIÓN DE MALTA**

«La reforma del Sistema Europeo Común de Asilo sigue siendo de capital importancia para establecer un reparto equitativo de la carga y una solidaridad eficaz. A este respecto, aunque Malta agradece los esfuerzos realizados, considera que la última propuesta transaccional relativa al Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración y relativa al Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo no establece el equilibrio necesario.

Malta, como pequeño Estado miembro insular con vulnerabilidades específicas, ya se enfrenta a una carga significativa derivada del acervo actual; los procedimientos estipulados en la reforma incrementan las responsabilidades aún más, concretamente mediante procedimientos fronterizos obligatorios y plazos más estrictos en materia de responsabilidades, mientras que el mecanismo de solidaridad sigue siendo flexible y no ofrece las garantías necesarias de que se satisfarán plenamente las necesidades identificadas.

Malta se abstiene, por tanto, en lo referente a la orientación general relativa al Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración y al Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo en su versión actual.»

## **DECLARACIÓN CONJUNTA DE ALEMANIA, IRLANDA, LUXEMBURGO Y PORTUGAL**

Alemania, Irlanda, Luxemburgo y Portugal agradecen a la Presidencia del Consejo su trabajo, que, tras unas negociaciones extremadamente difíciles, hizo posibles las orientaciones generales relativas a las propuestas de Reglamento sobre el Procedimiento de Asilo y de Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración en el Consejo de los ministros de Interior de la UE.

Subrayamos que las exenciones del procedimiento fronterizo para los menores y los miembros de sus familias siguen siendo muy importantes para Alemania, Irlanda, Luxemburgo y Portugal. Seguiremos abogando por este punto en las negociaciones tripartitas.»

**Ad punto «B»  
n.º 15:**

**Directiva sobre Demandas Estratégicas contra la Participación Pública**  
*Orientación general*

## **DECLARACIÓN DE HUNGRÍA**

«Hungria está resuelta a proteger la libertad de expresión. En consecuencia, apoyamos los objetivos de la propuesta de Directiva, en particular, porque garantiza que la gama de instrumentos disponibles contra las demandas estratégicas contra la participación pública sea lo más amplia posible. Por lo tanto, podemos apoyar, con ánimo transaccional, la orientación general propuesta por la Presidencia. Sin embargo, seguimos defendiendo que una definición adecuada de «repercusiones transfronterizas» basada en fundamentos objetivos sería esencial para garantizar la seguridad jurídica y hacer que los procedimientos sean más previsibles tanto para las partes como para los profesionales de la justicia. La omisión de tal definición podría dar lugar a interpretaciones incompatibles con los objetivos perseguidos por la propuesta.»

## **DECLARACIÓN DE BULGARIA**

«La República de Bulgaria concede gran importancia a la promoción y protección de los derechos fundamentales, y la igualdad entre mujeres y hombres es un componente importante de ellos. Defendemos y seguiremos defendiendo los principios y valores de la Unión Europea, consagrados en los Tratados.

La República de Bulgaria está firmemente comprometida con la lucha contra la violencia doméstica y la violencia contra la mujer. El Gobierno búlgaro y la sociedad civil participan activamente en la prevención de estas formas de violencia y en la prestación de protección y apoyo a sus víctimas. Consideramos que la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (en lo sucesivo, «la Directiva») es un hito importante en la lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, la protección de las víctimas y el castigo de los autores, que ayudará a los Estados miembros de la UE a avanzar en su legislación nacional.

No obstante, en 2018, el Tribunal Constitucional de la República de Bulgaria adoptó una decisión en la que declaraba que el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (en lo sucesivo, «Convenio de Estambul») promueve conceptos jurídicos que pretenden diferenciar entre «sexo» como categoría biológica (mujer y hombre) y «género» como constructo social.

En 2021, el Tribunal Constitucional adoptó otra decisión en la que aclaraba que la noción de «sexo» utilizada en la Constitución solo podía considerarse en el sentido de su determinación biológica.

A la luz de las decisiones mencionadas, la República de Bulgaria declara que, según su interpretación, el término inglés *gender* [«género»] utilizado en la Directiva y cualquiera de sus términos derivados abarcan únicamente el sexo masculino y femenino en su sentido biológico. La República de Bulgaria declara asimismo que no acepta el concepto de género y el enfoque de género, definidos en el Convenio de Estambul. Estos conceptos se consideran incompatibles con los principios básicos de la Constitución de Bulgaria y con la concepción binaria del sexo.

Por último, la República de Bulgaria únicamente aceptará que el término *gender* [«género»] se traduzca como «пол» en el texto de la Directiva.»

## **DECLARACIÓN DE HUNGRÍA**

«Hungria manifiesta su preocupación por la base jurídica de la propuesta de Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. El artículo 83 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece lo siguiente: «[e]l Parlamento Europeo y el Consejo podrán establecer, mediante directivas adoptadas con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes». Dicho artículo incluye la «delincuencia informática» entre los denominados «eurodelitos». Sin embargo, esto no puede interpretarse en el sentido de que las competencias legislativas establecidas en este artículo se extiendan a la armonización de todas las infracciones penales cometidas en línea o mediante el uso de ordenadores.

Asimismo, Hungría reconoce y promueve la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con la Constitución húngara, con el Derecho primario y los principios y valores de la Unión Europea, así como con los compromisos y principios derivados del Derecho internacional. La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un valor fundamental. Conforme a estos y a su legislación nacional, Hungría interpreta el término inglés *gender* [«género»] como *sex* [«sexo»] en la Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.»

## DECLARACIÓN DE POLONIA

«Polonia respeta plenamente el derecho a la igualdad de trato entre mujeres y hombres, y se esfuerza constantemente por eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, así como la violencia doméstica, para reforzar la protección de las víctimas. No obstante, Polonia no apoya la adopción de la orientación general sobre el conjunto del proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, tal como está redactado ni con el procedimiento utilizado.

A la vista del dictamen del Servicio Jurídico del Consejo, el Gobierno polaco considera que el procedimiento adecuado para la adopción del proyecto de Directiva de referencia sería, en un primer momento, adoptar una Decisión del Consejo para ampliar la lista de eurodelitos con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 83, apartado 1, párrafo tercero, del TFUE. La armonización propuesta hace referencia a delitos que son difíciles de clasificar en este grupo. De hecho, no todos los delitos mencionados en la propuesta pueden considerarse claramente cubiertos por el concepto de «explotación sexual de mujeres y niños» o de «delincuencia informática».

Además, cabe recordar que el intento de ampliar la lista de delitos con arreglo al artículo 83, apartado 1, del TFUE para incluir un nuevo delito de «incitación al odio», previsto en el proyecto de Decisión del Consejo [COM (2021) 777], no ha prosperado. En el Derecho de la Unión Europea no se utiliza el concepto de «delito de odio», y el artículo 10 de la propuesta puede considerarse una elusión del procedimiento de unanimidad previsto por el Tratado y confirma las observaciones relacionadas con la inadecuación de la base jurídica de este proyecto de Directiva.

Al mismo tiempo, cabe señalar que los artículos 2 y 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el artículo 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se refieren explícitamente a la igualdad entre mujeres y hombres y no utilizan el término «género», sino «sexo». El concepto de «género» no está definido en el Derecho fundamental de la UE, por lo que sigue siendo vago y ambiguo en los Estados miembros. Por lo tanto, Polonia se reserva la posibilidad de interpretar el término «género», utilizado en el texto de la propuesta, como idéntico al término «sexo», que resulta inequívoco y está consolidado en el Derecho de la Unión Europea.

En opinión de Polonia, esta iniciativa constituye un ejemplo más de intento de violación de la regla de votación por unanimidad y pretende ampliar las competencias de la UE sin modificar los Tratados de la Unión Europea. Polonia desaprueba rotundamente este tipo de prácticas. En consecuencia, en caso de adoptarse la Directiva, Polonia tratará de eliminar las obligaciones derivadas de la misma mediante mecanismos nacionales adecuados que impliquen un examen de la constitucionalidad de la interpretación de los Tratados de la Unión Europea por el Consejo y el Parlamento, con vistas a privar a Polonia de la posibilidad de estar en desacuerdo de conformidad con la regla de votación por unanimidad prevista en el artículo 83, apartado 1, párrafo tercero, del TFUE. Por lo tanto, Polonia considera que se trata de una conducta *ultra vires* por parte de las instituciones de la Unión que no puede vincular a los Estados miembros.»

## **DECLARACIÓN CONJUNTA DE BÉLGICA, GRECIA, ITALIA Y LUXEMBURGO**

«Declaración conjunta de Bélgica, Grecia, Italia y Luxemburgo para las actas del Coreper y del Consejo relativa a la orientación general sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica

Bélgica, Grecia, Italia y Luxemburgo apoyan firmemente la propuesta de la Comisión Europea de Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. La violencia de género y, en particular, la violencia sexual, es una lacra que debe combatirse al unísono. Este tipo de violencia ha demostrado estar tan arraigada en nuestra sociedad que una respuesta nacional, ya generalizada en toda Europa, ha dejado de ser suficiente. Las cifras siguen siendo preocupantes y ahora se hace necesaria una acción conjunta.

Apoyamos, asimismo, el texto transaccional de la Presidencia al objeto de alcanzar una orientación general en el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior del 9 de junio de 2023.

Sin embargo, lamentamos profundamente la falta de ambición política con respecto a la tipificación como delito de la infracción penal de violación. En concreto, no compartimos el análisis de varios Estados miembros según el cual la base jurídica de los Tratados sería inadecuada para establecer normas mínimas sobre el delito de violación.

El Servicio Jurídico del Consejo, en su dictamen, determinó lo siguiente: «el Consejo podría optar por [...] hacer una lectura más amplia de la base jurídica en lo que se refiere a la noción de explotación sexual de mujeres y niños, a partir de dos aspectos [...], a saber: i) la utilización de la conjunción copulativa “y” en la descripción del ámbito delictivo mencionado en el artículo 83, apartado 1, del TFUE, y ii) el hecho de que, en la Directiva contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores, la base jurídica de la “explotación sexual de menores” se haya interpretado con cierta latitud y se haya utilizado para establecer normas mínimas relativas a un delito en el que el elemento de explotación está menos presente y que se centra más en la utilización de la violencia como forma de abuso sexual». La sociedad está configurada de modo tal que no cabe duda de que el hecho de ser mujer o menor te hace más vulnerable a la violencia sexual, lo cual permite presumir la existencia de una vulnerabilidad al abuso. Este enfoque justifica un razonamiento similar al adoptado en el artículo 3, apartado 5, inciso iii), de la Directiva sobre el Abuso Sexual de Menores.

Dada la preocupante evolución de la violencia de género en las últimas décadas, es poco probable que estos tipos de delitos disminuyan significativamente sin una acción adicional de la UE. Por lo tanto, lamentamos profundamente esta oportunidad perdida para establecer normas mínimas para una lucha eficaz contra la violencia de género.»

## DECLARACIÓN CONJUNTA DE CHEQUIA Y ESTONIA

«Chequia y Estonia apoyan sin reservas los objetivos de combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Ahora bien: nos gustaría recalcar nuestra preocupación sobre el hecho de sentar un posible precedente con la interpretación amplia del ámbito de la delincuencia informática, en el sentido del artículo 83, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE» o «Tratado»). Esta disposición otorga a la Unión la competencia de establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones o de una necesidad particular de combatirlas según criterios comunes. Quienes redactaron el Tratado tuvieron en cuenta la necesidad específica de salvaguardar los aspectos fundamentales de los sistemas nacionales de justicia penal, tal como se hace evidente en el artículo 83, apartado 3, del TFUE. Esto también se recalca en el artículo 67, apartado 1, del TFUE, que enfatiza de forma explícita la necesidad de respetar los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros, lo que pone de manifiesto que las cuestiones de justicia y asuntos de interior se encuentran en el núcleo del ámbito de soberanía de los Estados miembros.

La lista de los denominados eurodelitos recogida en el artículo 83, apartado 1, del TFUE comprende once ámbitos delictivos merecedores de un enfoque común de la Unión con motivo de su naturaleza, que reviste especial gravedad, y su dimensión típicamente transfronteriza. Dicha lista solo puede ampliarse mediante una decisión unánime del Consejo una vez obtenida la aprobación del Parlamento Europeo. Teniendo esto presente, la lista de eurodelitos no debe interpretarse de forma amplia.

A nivel de la Unión, existen dos instrumentos jurídicos basados en el artículo 83, apartado 1, del TFUE que hacen referencia al ámbito de la delincuencia informática: la Directiva (UE) 2019/713 y la Directiva 2013/40/UE. Ambos instrumentos abarcan infracciones penales que solo pueden cometerse mediante el uso de la tecnología y en las que los dispositivos son tanto la herramienta para cometer el delito como el objetivo de este (delitos dependientes del ciberespacio). La propuesta de Directiva sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica sigue un razonamiento diferente: la tecnología en sí no es necesaria para cometer una infracción penal, sino que se usa para aumentar la escala o el alcance de los delitos «tradicionales» (delitos facilitados por el ciberespacio).

Por consiguiente, si se interpretara que «delincuencia informática» comprende todos los actos que pudieran cometerse mediante un sistema informático, eso atribuiría a la Unión Europea competencias ilimitadas para tipificar como delito diferentes comportamientos que no guardan relación con cualquier otro ámbito de los delitos mencionados en el artículo 83, apartado 1, del TFUE, meramente aludiendo al hecho de que dichos actos pueden cometerse mediante un sistema informático. Esto no solo ampliaría de manera significativa el ámbito de competencias de la UE: también provocaría un efecto indirecto, porque los Estados miembros que ejecutaran dicha legislación tendrían que garantizar que su Derecho penal formase un todo coherente. Por este motivo, lo más probable es que dichos delitos nuevos se transpusieran de forma tecnológicamente neutra: esto significaría que, pese a que la legislación de la UE hiciera referencia a la comisión del delito mediante un sistema informático, sería de prever que la transposición al Derecho nacional también incluyera otras formas de cometer tal delito.

El artículo 10 sobre la incitación al odio es uno de esos ejemplos. Hubiera sido más apropiado fijar los requisitos mínimos de la incitación al odio tras haber alcanzado un acuerdo para ampliar la lista de eurodelitos recogidos en el artículo 83, apartado 1, del TFUE. Esto hubiera permitido disponer de un panorama amplio del acervo existente, a fin de garantizar que las infracciones penales se formulen correctamente, abarquen las formas más graves de incitación y no vulneren la libertad de expresión.»

## **Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 9919/23**

**Ad punto «A» n.º**      **Revisión de la Directiva sobre el Permiso Único**  
**2:**                      *Orientación general*

### **DECLARACIÓN DE HUNGRÍA**

«Hungria desea subrayar su agradecimiento a los esfuerzos de la Presidencia por encontrar una solución transaccional en el Consejo sobre la refundición.

Sin embargo, todavía hay elementos en la propuesta que no están en consonancia con nuestra posición. Nos oponemos a los esfuerzos por fomentar la movilidad de los trabajadores dentro de los Estados miembros, que supone un grave desafío para los países de nuestra región. La refundición de la Directiva restringiría aún más el margen de maniobra, en particular en lo que se refiere a la posibilidad de cambiar de estatuto y permitir períodos de desempleo.

Deben mantenerse las competencias nacionales para garantizar que las decisiones puedan responder con flexibilidad a las necesidades del mercado laboral y a sus cambios, teniendo en cuenta las diferentes condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales. Consideramos esencial dejar a los Estados miembros la libertad de decidir quién puede entrar en su territorio para trabajar, en qué condiciones y con qué procedimiento de admisión. Por lo tanto, deseamos subrayar que nuestra posición es firme en cuanto a no considerar necesaria ni adecuada una mayor armonización en el ámbito de la migración legal y, a este respecto, reiteramos nuestra posición sobre la migración legal en general.

Reconocemos que el compromiso alcanzado es el resultado de negociaciones adecuadas; sin embargo, por las razones mencionadas anteriormente, Hungria se abstiene de adoptar la orientación general.»

---